



9

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 18 NOV 2020

**PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER**

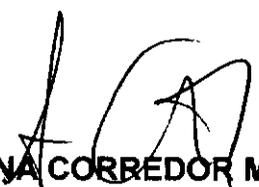
**RAD. 111001310300320200023800**

Habiéndose inadmitido la demanda mediante auto del 25 de septiembre de 2020, y si bien se subsanó dentro de la oportunidad concedida, el Despacho considera necesario otorgar a la parte actora, una vez más, el término de cinco (5) días para efectos de que se sirva aclarar de manera concreta el tipo de acción que pretende incoar, ya que analizado el escrito de demanda se advierte en su encabezado que se trata de un proceso ejecutivo por obligación de hacer (artículo 433 del C.G. del P.); no obstante, de las pretensiones se desprende que es un ejecutivo por obligación de suscribir documento (artículo 434 ídem), por lo que con el fin de evitar futuras confusiones y proseguir con el correcto desarrollo del proceso instaurado, y por la cuerda que es, deberá aclararse tal situación.

Por lo anterior, adecuándose por uno u otro proceso la presente acción, deberán ajustarse de igual forma los hechos y pretensiones en concreto, teniendo en cuenta los criterios de exigibilidad, claridad y expresividad consagrados en las normas procesales.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. 32, hoy

**19 NOV 2020**

AMANDA RUTH SALINAS CELIS  
Secretario